

**RECIBIDO**  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL  
Fecha: 20 JUN 2017  
Hora: 8:51 am  
Nombre: Mercedes Guadalupe R. de Cruz  
I.S.R.I.

## CONTRATO L. G. 33/2017

Nosotros, **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral

para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE por una parte, y por la otra [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED], [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de [REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de la Libre Gestión 19/2017, denominado SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO BIOMEDICO E INDUSTRIAL DEL ISRI, Adjudicado mediante RESOLUCION DE ADJUDICACION 16/2017 de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a suministrar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo industrial del ISRI según se detallan a continuación: -----

**DETALLE DE LA CONTRATACIÓN:****ESPECIFICO PRESUPUESTARIO DEL GASTO: 54301****a) CONDICIONES PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO:**

- En caso de encontrar un daño o desperfecto que amerite reemplazo de piezas y/o accesorios en la ejecución del mantenimiento, será necesario realizar mantenimiento correctivo. Para esto la empresa contratada, levantará un reporte técnico de diagnóstico que justifique la compra de las partes o accesorios dañados o en mal estado.
- **Si el administrador de contrato identifica antes de que se brinde el mantenimiento preventivo, que algún equipo se encuentra dañado o para descargo, no se le dará dicho servicio y será excluido del contrato.**
- Dentro del tiempo de la vigencia de la garantía del servicio, cualquier falla que se tenga en el equipo, después de realizado el mantenimiento respectivo, será responsabilidad de la empresa contratada el garantizar la reparación del equipo, quienes deberán atender lo reportado en un tiempo máximo de 1 día hábil.

- La empresa contratada debe de entregar en cada visita un reporte de servicio **legible** que contenga la descripción de los trabajos realizados por cada equipo, nombre, firma de los técnicos que lo ejecutaron, así como el sello de la empresa.
- Este reporte deberá ser firmado por el usuario del o los equipos y el Administrador de contrato, luego la empresa contratada deberá remitirles una copia a estos para su archivo y/o efectos respectivos, además la empresa contratada deberá quedarse con una copia.

**b) CONDICIONES GENERALES PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS**

- La empresa contratada tiene el compromiso de ejecutar el mantenimiento correctivo a los equipos, y el costo de la mano de obra de este mantenimiento está incluido en el mantenimiento preventivo.
- La empresa contratada debe presentar el presupuesto de los repuestos o accesorios para ejecutar el mantenimiento correctivo, al Administrador de Contrato.
- EL ISRI se reserva el derecho de proporcionar el repuesto o accesorio necesario cuando exista la necesidad de este.
- Si los repuestos o accesorios son proporcionados por el contratista, este deberá garantizar que después del mantenimiento correctivo o sustitución de partes, los equipos queden funcionando adecuadamente. Si dentro del tiempo de la garantía del servicio, resulta cualquier falla, será responsabilidad de la empresa contratada atender el llamado del administrador de contrato en un tiempo máximo de 1 día hábil.
- **El mantenimiento correctivo contratado deberá garantizar el buen funcionamiento de los equipos siempre y cuando este sea recibido de conformidad por el administrador de contrato y el usuario del equipo.**
- El contratista deberá entregar las partes dañadas y sustituidas al usuario del equipo con conocimiento del administrador de contrato.
- Por cada equipo que se le brinde el mantenimiento correctivo, el contratista deberá entregar un reporte técnico al administrador de contrato.  
Este reporte deberá ser firmado por el usuario del o los equipos y el Administrador de contrato, luego la empresa contratada deberá remitirles una copia a estos para su archivo y/o efectos respectivos, además la empresa deberá quedarse con una copia.
- **Si el administrador de contrato establece que no se reparara el equipo, debido a que es más oneroso la reparación que la sustitución del equipo, así como la obsolescencia del mismo, el contratista deberá extender constancia que incluya el diagnóstico y opinión técnico del equipo. Dicho equipo quedara excluido del contrato en lo relacionado al mantenimiento correctivo, siendo responsabilidad del Administrador de Contrato hacerlo del conocimiento del contratista, de la UFI y UACI.**

**c) SE PROHÍBE LA SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA BRINDAR EL SERVICIO CONTRATADO.**

- d)** En caso que el equipo requiera mantenimiento correctivo, el contratista deberá presentar un listado de los repuestos que se encuentren en plaza, con sus respectivos precios referenciales, los cuales deben incluir IVA, y esto estará sujeto a evaluación y aprobación del Administrador del Contrato.

Detalle de la rutina de mantenimiento preventivo a ejecutar:

**SERVICIO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CALDERA**

- Revisión de nivel de agua
- Limpieza de sondas de nivel de agua de la columna de agua
- Revisión de controles eléctricos y motores
- Limpieza de cámara de combustión
- Revisión de refractario
- Limpieza de cámara de agua
- Revisión de purga de caldera
- Purgar nivel de agua de la caldera y el tubo visor
- Revisión y registro de la química del agua de la caldera
- Inspección de los varillajes del quemador
- Inspección de bombas (fajas, acoples, etc.)
- Inspección de motores (fajas, acoples, etc.)
- Registro de presión de combustible
- Registro de temperatura de la chimenea
- Registro de presiones de vapor
- Revisión de sensor ultravioleta( fotocelda)
- Registro de fugas de la caldera
- Revisión de fugas de combustible
- Revisión de líneas de agua de alimentación y purga por fugas
- Inspección de la llama del quemador
- Verificación del ciclo completo de operación de caldera
- Reapriete general de tornillería
- Limpieza integral de la caldera
- Limpieza de tanque de condensado y ajuste de válvula del flotador
- Revisión general de empaques

**SERVICIO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LAVADORA INDUSTRIAL**

- Limpieza de dosificador
- Verificación bloqueo puerta
- Revisión de fajas
- Limpieza sifones de dosificador
- Limpieza de filtros de entrada de agua
- Verificación de seguridades eléctricas
- Verificación de elementos de mando de la tarjeta micro procesadora
- Chequeo de temporizador
- Chequeo de motores
- Verificación de protecciones de los motores
- Limpieza de toma de presostato
- Revisión general y apriete de tornillos

- Limpieza general de carcasa
- Revisión general de suspensión
- Revisión general de empaques
- Revisión y limpieza de tambor

**RUTINA DE MANTENIMIENTO PARA SECADORA INDUSTRIAL (Secadora Industrial de 190LB, Marca CISSELL Y MAXIDRY) ASIGNADA AL CAA**

- Limpieza del filtro de la trampa de pelusa o mota
- Verificación del estado de los termistores y termostato
- Verificación del buen funcionamiento de circulación de aire
- Lubricación de rodamientos
- Revisión de fajas
- Revisión y limpieza del cilindro
- Verificación de las conexiones de las tarjetas de control
- Verificación del funcionamiento de motores y de turbinas
- Revisión de filtro y tuberías de vapor
- Revisión del estado del sistema eléctrico
- Verificación de la hermeticidad de la tapa de la cámara de la trampa de mota
- Verificación de la hermeticidad de la puerta de carga
- Limpieza integral externa del equipo
- Reapriete general de tornillos

**RUTINA DE MANTENIMIENTO PARA SECADORA INDUSTRIAL (Secadora industrial, Marca AMERICAN DAYER) ASIGNADA AL CAL**

- Limpieza del filtro de la trampa de pelusa o mota
- Verificación del estado de los termistores y termostato
- Verificación del buen funcionamiento de circulación de aire
- Lubricación de rodamientos
- Revisión de fajas
- Revisión y limpieza del cilindro
- Verificación de las conexiones de las tarjetas de control
- Verificación del funcionamiento de motores y de turbinas
- Revisión de filtro y tuberías de vapor
- Revisión del estado del sistema eléctrico
- Verificación de la hermeticidad de la tapa de la cámara de la trampa de mota
- Verificación de la hermeticidad de la puerta de carga
- Limpieza integral externa del equipo
- Reapriete general de tornillos

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y

serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los documentos anexos.

**III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la fuente de Recursos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$6,250.00**), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Propios y distribuido de la siguiente manera: -----

Tipo de equipo	Dependencia	cantidad de equipos	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MESES DEL SERVICIO	Nombre del equipo	CANTIDAD DE MANTENIMIENTOS	Marca	Modelo	No. De inventario	series	Garantía	Precio unitario por mantto. preventivo	Total mantenimiento Preventivo (Dos visitas)
Equipo Industrial	CAA	1	RECURSOS PROPIOS	JUNIO Y OCTUBRE	Caldera de 50 HP	2	FULTON	ICS-50	61102-0123	109170	3 meses	\$ 1,200.00	\$ 2,400.00
Equipo Industrial	CAA	1	RECURSOS PROPIOS	JUNIO Y OCTUBRE	Caldera de 50 HP	2	FULTON	ICS-30	61102-0124	82131	3 meses	\$ 900.00	\$ 1,800.00
Equipo Industrial	CAA	1	RECURSOS PROPIOS	JUNIO Y OCTUBRE	Lavadora industrial de 250LB.	2	GIRBAU	HS-6110	61102-0252	2170024/09	3 meses	\$ 150.00	\$ 300.00
Equipo Industrial	CAA	1	RECURSOS PROPIOS	JUNIO Y OCTUBRE	Lavadora industrial de 250LB.	2	GIRBAU	HS-3110	61102-0250	740200/98	3 meses	\$ 150.00	\$ 300.00
Equipo Industrial	CAA	1	RECURSOS PROPIOS	JUNIO Y OCTUBRE	Lavadora industrial de 250LB.	2	GIRBAU	HS-3110	61102-0251	740201/98	3 meses	\$ 150.00	\$ 300.00
Equipo Industrial	CAA	1	RECURSOS PROPIOS	JUNIO Y OCTUBRE	Secadora Industrial de 190LB	2	CISSELL	L44CD4 2S	61102-10411	10831-189	3 meses	\$ 125.00	\$ 250.00
Equipo Industrial	CAA	1	RECURSOS PROPIOS	JUNIO Y OCTUBRE	Secadora Industrial de 190LB	2	CISSELL	L52CD4 8S	61102-0415	2708980213	3 meses	\$ 125.00	\$ 250.00
Equipo Industrial	CAA	1	RECURSOS PROPIOS	JUNIO Y OCTUBRE	Secadora Industrial de 190LB	2	CISSELL	L52CD4 8S	61102-416	2708980212	3 meses	\$ 125.00	\$ 250.00
Equipo Industrial	CAA	1	RECURSOS PROPIOS	JUNIO Y OCTUBRE	Secadora Industrial de 190LB	2	MAXIDRY	MD190	61102-0417	S/S	3 meses	\$ 125.00	\$ 250.00
Equipo Industrial	CAL	1	RECURSOS PROPIOS	JUNIO Y OCTUBRE	Secadora industrial	2	AMERICAN DAYER	AD-758V	61102-0414	601175	3 meses	\$ 75.00	\$ 150.00
<b>MONTO TOTAL</b>												<b>\$ 6,250.00</b>	

La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 60 días, después de haber sido emitido el quedan en la Tesorería Institucional previa presentación de acta de recepción original por parte del Administrador de Contrato y por parte del contratista la factura de consumidor final duplicado-cliente a más tardar hasta 02 días

hábiles posteriores a la firma del acta de recepción y en el mes de diciembre según indicaciones de la UFI. La factura deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, nombre de la dependencia del ISRI solicitante, la fuente de financiamiento, además agregar el número de la Libre Gestión y Resolución de Adjudicación, Número del Contrato y la descripción deberá ser tal como aparece indicado en el contrato. El valor de los servicios contratados incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio neto (SIN IVA) de la operación a facturar. **Con respecto al pago para las MYPES se dará cumplimiento a los artículos 32 y 33 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa.** Clasificación de la Empresa: **MICROEMPRESA.** **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la firma del contrato hasta el último día calendario del mes de diciembre de 2017 y la vigencia está vinculada al mismo plazo. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** El primer mantenimiento preventivo será dentro de los 5 días hábiles posteriores a recibir fotocopia legalizada del contrato, coordinando el administrador de contrato con el contratista su ejecución. El segundo mantenimiento se dará en el mes de octubre de 2017 previa coordinación entre el administrador de contrato y el contratista. El administrador de contrato conjuntamente con el contratista establecerá la programación del mantenimiento preventivo, en tiempo hábil de trabajo. El lugar de entrega del servicio será en las instalaciones del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral ISRI, según el siguiente detalle: -----

DEPENDENCIA	DIRECCION
CENTRO DE ATENCION A ANCIANOS "SARA ZALDIVAR"	COLONIA COSTA RICA Y AVENIDA IRAZU # 181, SAN SALVADOR.
CENTRO DEL APARATO LOCOMOTOR	

**VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el Contratista deberá presentar a satisfacción del ISRI, dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, posterior a recibir fotocopia del contrato debidamente legalizado, la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR- INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y estará vigente a partir de la firma de contrato hasta el último día calendario del mes de diciembre de 2017, deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, ubicada en

Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, #181, San Salvador. **VII) PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista será el responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte al Administrador de Contrato nombrado en los Acuerdos Presidencial 083/2016 y 052/2017, [REDACTED] Técnico en Mantenimiento, quien lo administrará y le dará el respectivo seguimiento de acuerdo al servicio contratado por cada dependencia. Quien además deberá atender lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN.** La entrega del servicio se realizará en las instalaciones del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (CAL y CAA) elaborándose el Acta de recepción la cual deberá ser suscrita por el representante de la empresa o a quien este delegue y el Administrador de Contrato, quienes deberán firmarla al momento de la entrega del servicio, entregando copia de Acta sellada y firmada al contratista, esto con base al art. 82 Bis de LACAP. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y

setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** No se determinan penalizaciones especiales por aspectos técnicos y únicamente se estará a lo dispuesto en la siguiente cláusula. **XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a que el contratista no satisfizo las expectativas en la calidad del servicio, lo cual no tendrá ningún tipo de responsabilidad para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad

de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, número ciento ochenta y uno, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

[Redacted]

[Redacted]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.



[Handwritten signature of Doctor Alex Francisco González Menjivar]

F. \_\_\_\_\_  
Doctor Alex Francisco González Menjivar  
Presidente ISRI

F. \_\_\_\_\_  
[Redacted]



**FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, [REDACTED], de [REDACTED] de edad, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL** (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] personería jurídica que doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de

funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis; y por la otra [REDACTED] de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] San Salvador a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.

*Patricia Coto de Pino*

